

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020, RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE HORARIO DE ATENCION EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE LA ESE HOSPITAL CUMBAL

La Gerente de la ESE Hospital Cumbal, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 superior, señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que la Constitución Política en su artículo 209 determina que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que la ley 9 de 1979 en su Título VII consagra medidas sanitarias, en el sentido que, corresponde al Estado como regulador de la materia de salud, expedir disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.4.3. del decreto 790 de 2016, establece que “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

Que ante la identificación de un nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI) por parte de la Organización Mundial de la Salud y en tal sentido el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en



las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, por lo tanto expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto con superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que para la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la OMS el día 11 de marzo de este año declaró esta enfermedad como una pandemia, por la velocidad de su propagación y así fue anunciada a 114 países, distribuidos en todos los continentes; a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia, por su sintomatología y su forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo a las recomendaciones de expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente desinfectados y/o esterilizados.

Que en el Municipio de Cumbal y el Departamento de Nariño en virtud de lo establecido en los artículos 44 de la ley 715 de 2001 y 202 de la ley 801 de 2016, deciden adoptar medidas extraordinarias para salvaguardar la salud y demás derechos fundamentales de la comunidad para mitigar los efectos de la enfermedad COVID-19. Mediante el decreto número 032 de 20 de marzo de 2020

Que la E.S.E. Hospital Cumbal, prestadora de servicios de salud de baja complejidad, regulada por la normatividad vigente en salud referente a la prestación del servicio, acata y adopta las determinaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades departamentales y municipales en Nariño, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud y el goce de los derechos fundamentales de las personas que residen en nuestro territorio y hacen uso de nuestros servicios, así como de nuestros servidores públicos y contratistas en el sector administrativo y asistencial que prestan sus servicios a la E.S.E.

Que para dar respuesta al plan de contingencia y acatando a las disposiciones de cuarentena se hace necesario modificar los horarios de atención en el servicio de consulta externa



Que el servicio de urgencias se verá reforzado por el personal asistencial para continuar de manera normal de acuerdo al plan de contingencia establecido por la ESE Hospital Cumbal

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO modificar el horario y la modalidad de atención en la ESE Hospital Cumbal en el siguiente Horario.

- **Población gestante:**
 - Para gestantes de bajo riesgo obstétrico se realizar teleconsulta en horario de 7.00 a.m. a 1.00 p.m.
 - Para gestantes de alto riesgo obstétrico se realizar consulta domiciliaria por profesional tratante

- **Población con Enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)**
 - En pacientes con ECNT de bajo y moderado riesgo cardiovascular y pacientes compensados realizar teleconsulta (llamada de seguimiento por parte de profesional tratante al usuario dejando registro en historia clínica donde se especifique que por motivos del plan de emergencia sanitaria decretada en el país se adopta este tipo de consulta) se atenderá en horario de 7.00 a.m. a 1.00 p.m. y enviar medicamentos a domicilio a través de agente promotor de salud.
 - Pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles de alto y muy alto riesgo cardiovascular y pacientes descompensados se realizará atención médica en su respectivo domicilio.

- **Población general**
 - Servicio de odontología y salud oral Solo se atenderán las consultas y procedimientos de urgencia 24 horas
 - Se suspenderán jornadas de concentración de promoción y mantenimiento de la salud hasta superar la calamidad publica.
 - Programa de vacunación continuara su atención normal de acuerdo a lineamiento de MSPS en horario de 7.00 a.m. a 1.00 p.m.
 - Servicio de telemedicina Se suspenderá el agendamiento de pacientes únicamente se asignará cita si es prioritario
 - Toma de electrocardiogramas únicamente se asignará cita si es prioritario
 - Monitoreo de MAPA, Holter únicamente se asignará cita si es prioritario

- Servicio de terapia respiratoria, terapia física se reagendara garantizando la entrega de plan de intervención en casa a realizar por el paciente
- Servicio de imagenología y laboratorio Únicamente se realizara procedimientos en estas áreas de carácter prioritario y urgencia
- La atención consulta psicológica de seguimiento se realizara por tele consulta y solo se atenderá consulta prioritaria en horario de 7.00 a.m. a 1.00 p.m. y urgencia psicológica 24 horas
- **Área administrativa** Continúa laborando en horario de 7.00 a.m. a 1.00 p.m. y a disponibilidad en caso prioritario.

ARTICULO SEGUNDO. - Suspender a partir de la fecha y durante el tiempo que dure dicha condición las vacaciones y compensatorios a todos los funcionarios de la Institución, durante el tiempo que dure la alerta.

ARTICULO TERCERO. - Todo el personal de la institución queda disponible para cualquier llamado en caso de que se requiera de forma fortuita su presencia en la institución. Según cadena de llamado adjunta a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO – Copia de la presente resolución se enviará a la Dirección Local de Salud, Profesional Universitario de Talento Humano, Coordinadora de Atención al Usuario para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO. - la presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cumbal, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMANDA VIVIANA VALENZUELA TAYMAL
GERENTE
ESE HOSPITAL CUMBAL